

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública ¹

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2453/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de junio de 2022	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón		Folio de solicitud: 092073822000592
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado el programa de protección civil	
Respuesta	El sujeto obligado informó que se le haría llegar una invitación a la presentación de este.	
Recurso	Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión indicando que no se le hizo llegar la invitación.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	programa, protección civil, Alcaldía, improcedente, desechar	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2453/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Hechos	5
TERCERO. Análisis y justificación jurídica	5
RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 18 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, la persona hoy recurrente ingresó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092073822000592; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Álvaro Obregón, en la modalidad de medio electrónico, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

“Copia del programa de protección civil de la Alcaldía al que se hace referencia en el inciso IV del Artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México” (sic)

II.- Respuesta. El 22 de abril de 2022, el sujeto obligado notificó a través de la plataforma SISAI, mediante el oficio número AAO/DPCyZAR/0130/22 fechado el 21 de abril de 2022, emitido por el Director de Protección Civil y Zona de Alto Riesgo, quien informó lo siguiente:

“ ...

En este contexto y, a fin de proveer atención a la solicitud en comento, me permito hacer de su conocimiento que, de conformidad al Artículo 55 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, esta autoridad realizará la presentación del Programa de Protección Civil para este Órgano Político-Administrativo, el próximo jueves, 12 de mayo de 2022, a las 14:00 horas; por lo que, se le invita a la presentación del mismo; para lo cual, se requiere el nombre y, dirección para hacer llegar la invitación correspondiente.

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 10 de mayo de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión, expresando como razones y motivos de inconformidad lo siguiente:

“

En la contestación del obligado mencionan que se me hará llegar la invitación a la presentación del programas de protección civil de la alcaldía que se llevará a cabo el jueves 12 de mayo a las 14:00 hrs y para lo cual me harían llegar una invitación. Ya que el ente obligado cuenta con mis datos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

contacto, esperaba recibir dicha invitación pero hasta la fecha esto no ha sucedido, por lo que presupongo que solo fue una forma de evadir el envío de la información solicitada” (SIC)

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244 y 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó al sujeto obligado el programa de protección civil

El sujeto obligado informó que se le haría llegar una invitación a la presentación de este.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión indicando que no se le hizo llegar la invitación.

De las constancias del sistema, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y **248 fracción VI** de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

“Artículo 236. *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;
...”

“Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular impugna que no se le envió la invitación a la presentación del programa de protección civil, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.”*

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Desechar el recurso;*
- II. Sobreseer el mismo; I*
- III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;*
- IV. Modificar;*
- V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o*
- VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

Lo anterior es así, toda vez que el particular requirió en su solicitud el programa de protección de civil, el sujeto obligado le indica que le enviará la invitación a la presentación de este, por lo que la persona solicitante se inconforma porque no le hicieron llegar la invitación.

En este sentido, se destaca que el sujeto obligado emite respuesta de la que se desprende que aún no contaba de manera oficial con el programa en cuestión puesto que sería presentado en los siguientes días. Es así que el documento aún no obraba en sus archivos a la fecha en que se responde la solicitud.

De acuerdo con lo antes indicado, de lo manifestado por la persona recurrente, se advierte que está requiriendo la invitación que le indicó el sujeto obligado, la cual no fue solicitada desde un inicio, por lo que se tiene al recurrente ampliando su solicitud, mediante la interposición del recurso de revisión.

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracciones VI, de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracciones III y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro
Obregón

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2453/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**